TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICADO DE PRENSA nº 50/23
Luxemburgo, 20 de marzo de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-522/21 | Saatgut-Treuhandverwaltung (KWS Meridian)

Protección de las obtenciones vegetales: no puede fijarse una indemnización mínima a tanto alzado

La disposición que establece una cantidad mínima a tanto alzado calculada tomando como base el cuádruple del canon de la licencia en concepto de indemnización por un incumplimiento repetido e intencionado es nula

STV es una agrupación de titulares de variedades vegetales protegidas a la que sus miembros han encomendado la defensa de sus derechos y, en particular, la presentación en su propio nombre de solicitudes de información y de reclamaciones de pago.

Esta agrupación reclama ante los tribunales alemanes una indemnización por daños y perjuicios a un agricultor que cultivó, sin autorización, una variedad vegetal protegida, la variedad de cebada de invierno KWS Meridian.

El órgano jurisdiccional que conoce del asunto alberga dudas acerca de la validez de una disposición contenida en un reglamento de ejecución de la Comisión que dispone que, en caso de incumplimiento repetido e intencionado, el titular puede reclamar una cantidad mínima a tanto alzado calculada tomando como base el cuádruple del canon de la licencia. [1] Por ello, pregunta al Tribunal de Justicia a este respecto.

En su sentencia de 16 de marzo de 2023, el Tribunal de Justicia declaró que **la disposición controvertida es nula**.

En efecto, esta disposición fija una cantidad mínima a tanto alzado calculada tomando como referencia el importe, por término medio, del **canon de la licencia**, cuando el importe de este canon no puede servir *per se* de fundamento para la evaluación del **perjuicio**, puesto que **no** necesariamente guarda **relación** con este.

Además, el establecimiento de una cantidad mínima a tanto alzado para indemnizar el perjuicio sufrido por el titular es **contrario a la obligación** de este último **de probar la envergadura del perjuicio** sufrido. En efecto, la disposición se limita a presuponer la prueba de la existencia de una vulneración, repetida e intencionada, de los derechos del titular.

Por otro lado, esta disposición es **contraria a la prohibición de una condena de carácter punitivo prevista por el Derecho de la Unión**. Al establecer la cuantía de la indemnización en una cantidad mínima a tanto alzado calculada tomando como base el cuádruple del importe, por término medio, del canon de la licencia, dicha disposición puede dar lugar a la concesión de una indemnización por daños y perjuicios de carácter punitivo.

Por último, la citada disposición **limita de forma inadmisible la facultad de apreciación del juez** que conoce del asunto, al establecer una presunción que no admite prueba en contrario respecto a la entidad mínima del perjuicio

[1] Artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1768/95 de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO 1995, L 173, p. 14), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 2605/98 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998 (DO 1998, L 328, p. 6).

sufrido por el titular.

Por estas razones, el Tribunal de Justicia considera que la Comisión excedió los límites de su competencia de ejecución.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

¡Manténgase conectado!